



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1433-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de diciembre de 2015.

Visto, el Informe Nº 1111-2015-PPM/MPP de fecha 26 de noviembre de 2015, de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura;

CONSIDERANDO:

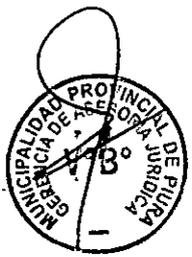


Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº1154-2015-A/MPP de fecha 5 de octubre de 2015, se autoriza al Procurador Público Municipal, inicie las acciones a que hubiere lugar, contra el Consorcio Contratista Los Tulipanes, conformado por las empresas y personas de Oscar Rafael Contratista Los Tulipanes, conformado por las empresas y personas de Oscar Rafael Ontaneda Neyra, Juan Estuardo Chávez Sánchez, Constructora MIRBAC EIRL; T & G Constructora SAC, por haber incurrido en responsabilidad civil, conforme al Art.50º del D.Leg.Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 1844-2015-GAJ/MPP de fecha 10 de setiembre de 2015, recomendó:

- a) Se emita con suma urgencia la resolución autoritativa al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales contra el Consorcio Los Tulipanes, para resarcirse de los daños y perjuicios incurridos por la deficiente ejecución de la obra del rubro (vicios ocultos). Las acciones legales deben incluir promover medida cautelar de retención sobre el saldo por cobrar de S/. 45, 504.05 que tiene a su favor el señalado Consorcio Contratista; debiéndose coordinar con Secretaría General para la indicada autorización.



Que, la Gerencia Territorial y de Transporte con proveído de fecha 6 de octubre de 2015, solicita se amplie el Informe Legal, en el sentido de que se tenga en cuenta el artículo 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, que establece:

"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo."

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato."



Que, el Contrato suscrito entre las partes en su Cláusula Décimo Tercera, sobre Responsabilidad por Vicios Ocultos, señala: "Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de la ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado";

"El Plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años".

Que, de conformidad con la parte final del citado artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la mencionada cláusula contractual, aún no ha operado el plazo de caducidad de la responsabilidad por vicios ocultos (computado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad¹ hasta quince (15) días hábiles posteriores a los 07 años de responsabilidad del contratista); por lo que la presente controversia debe someterse a conciliación y/o arbitraje a través de la Procuraduría Pública Municipal, en ese sentido se precisa el anterior informe legal materia de la presente ampliación, subsistiendo en todo lo demás;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N°1879-2015-GAJ/MPP de fecha 13 de octubre de 2015, precisa su Informe N° 1844-2015-GAJ/MPP de fecha 05 de octubre de 2015, en el sentido que que la presente controversia debe someterse a conciliación a través de la Procuraduría Pública Municipal, previa resolución autoritativa; **subsistiendo** en todo lo demás dicho informe;

Que, la Gerencia Territorial y de Transportes, con Informe N° 955-2015-GTyT/MPP de fecha 23 de noviembre de 2015, solicita se gestione la emisión de la Resolución de Alcaldía que autorice al Procurador Público Municipal, para que la situación configurada se vicios ocultos determinada en dicha obra sea sometida a conciliación y/o arbitrajes;

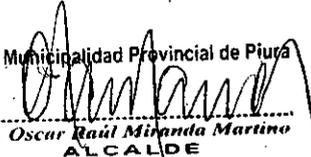
Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe del Visto, al proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de noviembre de 2015 al proveído de este despacho de fecha 10 de diciembre de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Procurador Público Municipal Abog. Daniel Eduardo Valera Arrunátegui, designado con Resolución de Alcaldía N° 13-2015-A/MPP de fecha 5 de enero de 2015, a conciliar con el Consorcio Los Tulipanes por los vicios ocultos y resarcir de los daños y perjuicios incurridos por la deficiente ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA AV. GULLMAN EN EL TRAMO ENTRE CALLE LOS TULIPANES A.H. 31 DE ENERO Y AV.DON BOSCO EN EL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA". De no prosperar la conciliación debe iniciar las acciones legales correspondientes que debe incluir y promover medida cautelar de retención sobre el saldo por cobrar de S/. 45,504.05 que tiene a su favor el Consorcio Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Infraestructura para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

¹ El 09 de octubre de 2014 se recepcionó conforme la obra.